

R=
O. Urdan
Jot. Del. Urdan
Jot. Ochoa
Jot. Alcala

Juzgado de lo Penal nº8 de Sevilla

AVDA. LA BUHAIRA Nº26, Edif. Noga.

SEÑALAMIENTOS 3ª PLANTA

EJECUTORIAS 2ª PLANTA

Fax: 955005424 Tel.: 662977796- 955519060- EJEC 955519061-662977795

N.I.G.: 4106041P20092000538

Ejecutoria: 366/2014

Negociado: P

Nº Procedimiento: P. Abreviado 224/2013

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 7/2011

Contra: Mª JOSE CORREA FERNANDEZ y JOSE MARIA CHAMORRO SANCHEZ

Procurador/a: Sr./a. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA

Abogado/a: Sr./a. JOSE MARIA SANCHEZ TORRES

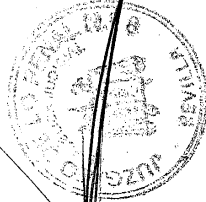
Acusación Particular: MINISTERIO FISCAL

Por tenerlo así acordado en el procedimiento de la referencia del margen dirijo a Vd. la presente, al objeto de que se sirva dar las instrucciones necesarias a los funcionarios a su cargo al objeto de que procedan a verificar si efectivamente se ha procedido a la demolición de la construcción ilegal cuyos datos obran en la copia de la sentencia adjunta, por parte de los condenados Mª JOSE CORREA FERNANDEZ y JOSE MARIA CHAMORRO SANCHEZ , por si hubiesen incurrido en delito de desobediencia a la autoridad.

De todo cuanto se interesa acusen recibo.

En SEVILLA, a 24 de junio de 2015.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL



AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

- *El acusado MARIA JOSE CORREA FERNÁNDEZ con DNI. Núm. 34074957C, hijo de Jose Manuel y M^a Carmen, nacido en SEVILLA, el día 31/03/1971, con domicilio en Alcalá de Guadaira Sevilla, con instrucción, de no declarada solvencia, en libertad provisional por esta causa, representado por Francisca Vazquez Tagua y defendido por Jose María Sánchez Torres.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - *El juicio oral ha tenido lugar en audiencia pública el día de la fecha.*

SEGUNDO. - *El Ministerio Fiscal formuló conclusiones definitivas, apreciando en los hechos un delito contra la ordenación del territorio previsto y penado en el art. 319.2º y 3º del Código Penal, estimando autor al acusado, con la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal de dilaciones indebidas muy cualificadas del artº 21.6 del Código Penal y pidiendo que se le impusiera la pena de tres meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena ,seis meses de multa con cuota diaria de cuatro euros con la responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el art 53 del Código Penal para cada uno de ellos, inhabilitación de un año para ejercer la profesión de constructor, y demolición de lo construido a costa de los acusados y costas.*

TERCERO. - *El acusado y su defensa mostraron conformidad con la calificación fiscal y se anticipó el contenido del fallo, que devino firme.-*

HECHOS PROBADOS

En virtud de la conformidad prestada, se declaran probados los siguientes hechos:

Que los acusados, MARIA JOSE CORREA FERNÁNDEZ y JOSE MARIA CHAMORRO SÁNCHEZ, mayores de edad y sin antecedentes penales, adquirieron por contrato privado de 19 de julio de 2007, una parte de la finca radicada en el paraje conocido como Los Olivares, polígono 13, parcela 67, del término municipal de Arahál (Sevilla). Compraron como si lo adquirido fuera una parte indivisa, para tratar de encubrir un acto de parcelación ilegal en suelo rústico, pero en realidad compraron una finca de unos 1000 metros cuadrados llamada subparcela nº 22.

El terreno se sitúa en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por urbanizaciones ilegales, por las normas subsidiarias municipales de esa localidad aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1994.

Sin pedir siquiera la licencia al Ayuntamiento y conscientes de la imposibilidad de construir, en noviembre de 2008 empezaron a levantar una vivienda de madera de 30 metros cuadrados, unida a otra parte del mismo material de unos 10 metros cuadrados, que el 27 de enero de 2009 ya habían terminado, cimentada sobre una base de madera atornillada para fijarla permanentemente. Tenían suministros de agua, de luz y antena de televisión; la finca estaba vallada para su uso exclusivo a pesar de estar prohibido por haberse llevado a cabo una parcelación irregular en suelo rústico.

La edificación no es autorizable o legalizable conforme al planeamiento municipal, por no estar permitida en esa clase de suelo construcción de ninguna clase y por derivar de una parcelación ilegal.

Se ha valorado pericialmente el coste de la reposición de la finca a su estado original en la cantidad de 1673 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Interesa el Ministerio Fiscal la condena del acusado como autor de un delito contra la ordenación del territorio previsto y penado en el art. 319.2º y 3º del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado, y de su defensa con el contenido del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal, y a la vista de la naturaleza de la pena solicitada, en obediencia a lo dispuesto en los arts. 787 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es obligado dictar sentencia conforme a la calificación formalmente aceptada, que, por lo demás, es procedente y ajustada a los hechos y a Derecho, según se deduce de las diligencias practicadas durante la instrucción de la causa.-

El ministerio fiscal informa favorablemente la sustitución de la pena de prisión por multa solicitada por la defensa.

SEGUNDO.- Del delito es responsable el acusado como autor, por haber tomado parte activa, material y voluntaria en su ejecución, (Art. 28 del Código Penal, en relación con el art. 27 del mismo texto legal). -

TERCERO.- En la ejecución del expresado delito concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de dilaciones indebidas muy cualificadas del artº 21.6 del Código Penal.

CUARTO.- Según los arts. 123 y ss. del Código Penal, los responsables criminalmente de delitos y faltas lo son también de las costas que ocasione su enjuiciamiento, así como civilmente de los daños y perjuicios producidos.-

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación de la Constitución, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, y Ley Orgánica del Poder Judicial.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a MARIA JOSE CORREA FERNÁNDEZ Y JOSE MARIA CHAMORRO SÁNCHEZ como autor de un delito contra la ordenación del territorio previsto y penado en el art. 319.2º y 3º del Código Penal , con la concurrencia de circunstancias modificativa de responsabilidad criminal de dilaciones indebidas muy cualificadas del artº 21.6 del Código Penal a la pena de tres meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y seis meses de multa con cuota diaria de cuatro euros con la responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el art 53 del Código Penal para cada uno de ellos, inhabilitación de un año para ejercer la profesión de constructor, y demolición de lo construido a costa de los acusados y costas.

Se sustituye la pena de tres meses prisión por seis meses de multa con cuota diaria de cuatro euros ,con la responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el art 53 del Código Penal

Le impongo asimismo el pago de las costas ocasionadas.

Esta resolución ES FIRME

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la Iltma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando en Audiencia Pública, doy fe.